

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 793

Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ASDRUBAL GALINDO NIÑO
Radicado: 2022-00193

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, en su sentir, renuente a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 697 de 17 de mayo de 2.022.

De la revisión del expediente, se observa que el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, no ha contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultados de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que informe los resultados del oficio No. 697 de 17 de mayo de 2.022 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado ASDRUBAL GALINDO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N°1105679835, como funcionario activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

SEGUNDO. ADVERTIR al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “**la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales**”.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606e8178dca3ca9ddb596a374ef476f948898d05b36906af8245ed3d06f125**

Documento generado en 10/10/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>